



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 25 DE ENERO DE 2019**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

MANUEL LOPEZ MESTANZA

REMEDIOS INMACULADA CUETO MILLAN

GERARDO VELASCO RODRIGUEZ

SALVADOR HERRERA DONAIRE

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

Ausencia justificada:

MARIO PEREZ CANTERO

Secretaria General:

M^a. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:45 del día 25 de enero de 2019, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18-01-2.019. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA A LINDERO, ALJIBE Y PISCINA SITA EN LA PARCELA 482, POLÍGONO 18:REF. F-00007/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: F-00007/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

25-01-2019

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de enero de 2019, que se transcribe a continuación:

**“Peticiónes y Sugerencias.
RFCIA. F-007-2018**

PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN
SITUACIÓN: POLÍGONO 18, PARC. 482
SOLICITANTE: R.D.S. (DNI_24767700N)

En relación con el escrito presentado por R.D.S. (DNI_24767700N), con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 27/02/2018 y número de registro 2464 y cuya última documentación se ha presentado el 20/11/2018, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA A LINDERO, ALJIBE Y PISCINA SITA EN LA PARCELA 482 , POLÍGONO 18 (REF. CAT. 29007A018004820000XR) de este término municipal, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que previo a la emisión de este informe, por parte del técnico firmante se ha realizado visita de inspección para comprobar “in situ” las características de la edificación descrita (VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA A LINDERO, ALJIBE Y PISCINA) objeto de este certificado.

2º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado certificado de asimilado a fuera de ordenación realizado por los Arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, de la edificación objeto de la solicitud donde se expresa de forma detallada conforme se determina en el art. 10 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes aspectos de la misma y que a continuación se describen:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

El certificado presentado acredita que se trata de la siguiente edificación:

VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSA A LINDERO DESARROLLADA EN UNA SOLA PLANTA SOBRE RASANTE CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE CONSTRUIDA:

VIVIENDA: Sup. Construida de 107'38 m2.

Existe además una piscina con una superficie de lámina de agua de 32'98 m² y un aljibe con una superficie de 126'54 m².

Se acompaña planos y memoria donde se describe de forma detallada la distribución y superficies útiles y construidas anteriormente descritas.

Las edificaciones se emplazan EN LA PARCELA 482, POLÍGONO 18 (REF. CAT. 29007A018004820000XR) de este término municipal.

La parcela cuenta con una superficie de 7.944 m² según datos catastrales de la misma y según datos registrales (finca registral n.º 2820) cuenta con una superficie de 7.863'46 m².

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común).

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

El certificado acredita que las edificaciones datan de al menos el año 2008 mediante ortofoto obtenida de la Junta de Andalucía, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

25-01-2019



CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente la vivienda objeto del expediente aparece en la fotografía aérea obtenida del programa Google-earth de fecha julio de 2011, por la que la antigüedad de las edificaciones es de al menos JULIO DE 2011.



Fotografía aérea de la parcela donde se observan las edificaciones de fecha Julio de 2011

c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En el certificado presentado se justifica por el arquitecto redactor del mismo que las edificaciones cumplen con las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad.

Se presenta a su vez como justificación de las instalaciones existentes, los correspondientes boletines de la instalación eléctrica de Baja Tensión así como el Boletín de la instalación de fontanería de la misma.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que la vivienda se ajusta a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

d) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA PODER DOTAR A LA EDIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE USO DE FORMA AUTÓNOMA Y SOSTENIBLE O, EN SU CASO, MEDIANTE EL ACCESO A LAS REDES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 4 Y 5.

En el certificado aportado se explica que se cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua) y en cuanto a la red de saneamiento se dice que cuenta con fosa séptica estanca con contrato de mantenimiento para retirada de residuos.

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA A LINDERO, ALJIBE Y PISCINA SITA EN LA PARCELA 482, POLÍGONO 18 (REF. CAT. 29007A018004820000XR) de este término municipal solicitado por R.S.D. (DNI_24767700N).

2º.- Que las edificaciones objeto del expediente (VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA A LINDERO, ALJIBE Y PISCINA SITA EN LA PARCELA 482, POLÍGONO 18 (REF. CAT. 29007A018004820000XR) son aptas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en el certificado realizado por los Arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, de las edificaciones objeto de la solicitud, todo ello conforme se determina en el art. 10 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º.- Que en las edificaciones que nos ocupan sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

25-01-2019



CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de enero de 2018, y cuya conclusión textual es:

**“INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente F-007/18.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por R.D.S. (DNI_24767700N), con fecha 27 de febrero de 2018, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de varias edificaciones situadas en suelo no urbanizable.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se trata de una vivienda unifamiliar aislada, aljibe y piscina, situadas en la parcela 482 del polígono 18, con referencia catastral 29007A018004820000XR, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 2.820.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende por edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, aquellas que han sido construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Preceptúa el artículo 8.1 del Decreto 2/2012, que las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado b), serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas, por lo que será necesaria una resolución expresa por el órgano competente municipal para que se reconozca tal situación a una edificación concreta.

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 9 a 12 del Decreto 2/2012, tal como se resume a continuación:

1º) Se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

d) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5.

2º) Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

25-01-2019

4/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2.

En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.
- c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.

Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 1.d) del artículo anterior, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

3º) La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a).
- b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

Cuarto: A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 27 de febrero de 2018 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 1 del artículo 10. Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 10 de enero de 2019, en el que se hace constar que se ha comprobado la idoneidad de la documentación aportada en relación a: a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, respecto a lo que se informa que la antigüedad es al menos de julio de 2011. b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5. c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada, al menos, desde julio de 2011, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 8.2 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

- a) No se trata de una edificación ubicada en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, ni en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones y otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

25-01-2019

5/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) No se trata de una edificación aislada integrada en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no ha transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Quinto: Es competente para la admisión o inadmisión a trámite del proyecto de actuación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015. Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo. Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS SITAS EN EL POLÍGONO 18, PARCELA 96: REF. F-00013/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: F-00013/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 2 de enero de 2019, que se transcribe a continuación:

**“Petición y Sugerencias.
RFCIA. : F-00013/2018**

**PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN
SITUACIÓN: PARCELA 96 POLÍGONO 18
SOLICITANTE: J.P.B.J. (DNI_21351506P)**

INFORME

En relación con el escrito presentado por J.P.B.J. (DNI_21351506P), con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 15/06/2018 y número de registro 00008691, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS SITAS EN EL POLÍGONO 18 PARCELA 96 (REF. CAT. 29007A018000960000XK) de este término municipal, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que previo a la emisión de este informe, por parte del técnico firmante se ha realizado visita de inspección para comprobar “in situ” las características de la edificación descrita (DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS) objeto de este certificado.

25-01-2019

6/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado certificado de asimilado a fuera de ordenación y documentación complementaria al mismo, realizado por el Arquitecto Técnico D. ANTONIO JESÚS RAMOS RUIZ, de la edificación objeto de la solicitud donde se expresa de forma detallada conforme se determina en el art. 10 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes aspectos de la misma y que a continuación se describen:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

El certificado presentado acredita que se trata de las siguientes edificaciones:

VIVIENDA A: Desarrollada en una sola planta sobre rasante con una superficie construida de 135'60 m².
VIVIENDA B: Desarrollada en una sola planta sobre rasante con una superficie construida de 78'10 m² más un porche cubierto con una superficie de 69'50 m².
PISCINA: Superficie de lámina de agua de 39'90 m².

Se acompaña planos y memoria donde se describe de forma detallada la distribución y superficies útiles y construidas anteriormente descritas.

Las edificaciones se emplazan en la parcela 96 del polígono 18 (REF. CAT. 29007A018000960000XK) de este término municipal.

La parcela cuenta con una superficie de 5.001'12 m² según levantamiento georreferenciado aportado junto al certificado.

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común).

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

El certificado acredita que las edificaciones datan de al menos el año 2001 mediante ortofoto obtenida del IDEMAP de la Diputación Provincial de Málaga.

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente la vivienda objeto del expediente aparece en la fotografía aérea que obra en el departamento de urbanismo de fecha 2005, por la que la antigüedad de las edificaciones es de al menos 13 años.

c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En el certificado presentado se justifica por el arquitecto técnico redactor del mismo que las edificaciones cumplen con las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad justificándose en el mismo, que las viviendas se ajustan a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

Se presenta a su vez como justificación de las instalaciones existentes, los correspondientes boletines de la instalación eléctrica de Baja Tensión así como el Boletín de la instalación de fontanería de la misma.

d) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA PODER DOTAR A LA EDIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE USO DE FORMA AUTÓNOMA Y SOSTENIBLE O, EN SU CASO, MEDIANTE EL ACCESO A LAS REDES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 4 Y 5.

En el certificado aportado se explica que se cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua) y en cuanto a la red de saneamiento se dice que cuenta con fosa séptica estanca, incorporándose certificado realizado por técnico competente referente a las características de la fosa séptica existente así como así como su cumplimiento conforme al Decreto 109/2015 de 17 de marzo de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

25-01-2019



<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS SITAS EN EL POLÍGONO 18 PARCELA 96 (REF. CAT. 29007A018000960000XK) de este término municipal solicitado por J.P.B.J. (DNI_21351506P).

2º.- Que las edificaciones objeto del expediente (DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS) son aptas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en el certificado y documentación complementaria aportadas, realizado por Arquitecto técnico D. ANTONIO JESÚS RAMOS RUIZ, de la edificación objeto de la solicitud donde se expresa de forma detallada, todo ello conforme se determina en el art. 10 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º.- Que en la edificación que nos ocupa sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de enero de 2018, y cuya conclusión textual es:

**“INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente F-013/18.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D. Ángel Fernández Bernal, en representación acreditada de J.P.B.J. (DNI_21351506P), con fecha 15 de junio de 2018, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de dos edificaciones situadas en suelo no urbanizable.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se tratan de dos viviendas unifamiliares aisladas, situadas en la parcela 96 del polígono 18, con referencia catastral 29007A018000960000XK, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 4.691.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende por edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, aquellas que han sido construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Preceptúa el artículo 8.1 del Decreto 2/2012, que las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado b), serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas, por lo que será necesaria una resolución expresa por el órgano competente municipal para que se reconozca tal situación a una edificación concreta.

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 9 a 12 del Decreto 2/2012, tal como se resume a continuación:

1º) Se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

25-01-2019

8/38



CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

a) *Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.*

b) *Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.*

c) *Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.*

d) *Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5.*

2º) *Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.*

A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2.

En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) *La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.*

b) *El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.*

c) *La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.*

Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 1.d) del artículo anterior, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

3º) *La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:*

a) *Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a).*

b) *El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.*

c) *El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.*

d) *Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.*

Cuarto: *A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 15 de junio de 2018 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 1 del artículo 10. Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 2 de enero de 2018, en el que se hace constar que se ha comprobado la idoneidad de la documentación aportada en relación a:*

25-01-2019

9/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, respecto a lo que se informa que la antigüedad es al menos de 2005.
b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.
c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada, al menos, desde 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 8.2 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

- a) No se trata de una edificación ubicada en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, ni en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones y otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
b) No se trata de una edificación aislada integrada en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no ha transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Quinto: Es competente para la admisión o inadmisión a trámite del proyecto de actuación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015. Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo. Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON CONSTRUCCIONES ANEXAS SITA EN LA PARCELA 18, POLÍGONO 91:REF. F-00023/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: F-00023/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 2 de enero de 2019, que se transcribe a continuación:

25-01-2019

10/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**"Peticiónes y Sugerencias.
RFCIA. F-023-2018**

PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN
SITUACIÓN: POLÍGONO 18, PARCELA 91
PETICIONARIO: A.M.Z.C. (DNI_Y2105450K)

INFORME

En relación con el escrito presentado por A.M.Z.C. (DNI_Y2105450K), con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 18/12/2017 y número de registro 14327, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON CONSTRUCCIONES ANEXAS SITA EN LA PARCELA 18, POLÍGONO 91 (REF. CAT. 29007A018000910000XL) de este término municipal, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que previo a la emisión de este informe, por parte del técnico firmante se ha realizado visita de inspección para comprobar "in situ" las características de la edificación (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CONSTRUCCIONES ANEXAS) objeto de este certificado.

2º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado certificado de asimilado a fuera de ordenación realizado por el Arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo en donde se describen de forma detallada las edificaciones objeto de la solicitud (vivienda unifamiliar aislada y construcciones anexas) donde se expresa de forma detallada conforme se determina en el art. 10 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes aspectos de la misma y que a continuación se describen:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

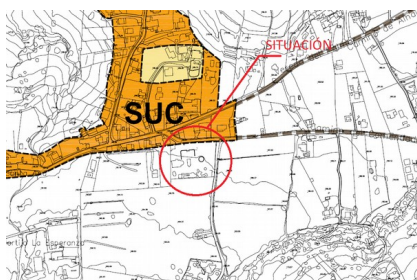
El certificado presentado acredita que se trata de las edificaciones con las siguientes superficies construidas:

- Vivienda unifamiliar: 199'39 m², desarrollada en una planta sobre rasante.
- Almacén 1: 33'74 m².
- Almacén 2: 36'45 m².
- Piscina: 72'95 m².
- Garaje: 72'86 m².

Se acompaña planos y memoria donde se describe de forma detallada la distribución y superficies útiles y construidas anteriormente descritas.

Las edificaciones descritas se emplazan en la PARCELA 91, POLÍGONO 18, (REF. CAT. 29007A018000910000XL) de este término municipal. La parcela cuenta con una superficie 5.953 m² según información catastral consultada, y con una superficie de 6.037 m² según los datos registrales de la parcela (finca registral n.º 14.327)

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común).



25-01-2019



<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

El certificado acredita que las edificaciones objeto del certificado datan al menos el año 2009 mediante ortofotos .

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente las edificaciones objeto del expediente (vivienda unifamiliar aislada y construcciones anexas) aparecen en la fotografía aérea que de fecha JULIO 2005, por la que la antigüedad de la vivienda es de al menos JULIO DE 2005.



Fotografía aérea de la parcela donde se observan las edificaciones de fecha julio de 2005

c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En el certificado presentado se justifica por el técnico redactor del mismo que las edificaciones objeto del certificado cumplen con las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad.

Se presenta a su vez como justificación de las instalaciones existentes en la vivienda, los correspondientes boletines de la instalación eléctrica de Baja Tensión así como el Boletín de la instalación de fontanería de la misma.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que la vivienda se ajusta a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

d) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA PODER DOTAR A LA EDIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE USO DE FORMA AUTÓNOMA Y SOSTENIBLE O, EN SU CASO, MEDIANTE EL ACCESO A LAS REDES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 4 Y 5.

En el certificado aportado se explica que se cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua) y en cuanto a la red de saneamiento se dice que cuenta con fosa séptica estanca, incorporando al certificado las características de la fosa séptica existente así como certificado emitido por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, referente al cumplimiento del Decreto 109/2015 de 17 de marzo de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON CONSTRUCCIONES ANEXAS SITA EN LA PARCELA 18, POLÍGONO 91 (REF. CAT. 29007A018000910000XL) de este término municipal solicitado por ZOBEL CAROLIN, ANNA MARIA.

2º.- Que la edificación objeto del expediente (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON CONSTRUCCIONES ANEXAS) es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en el certificado realizado por Arquitecto Francisco Javier Ruiz Palomo, de la edificación objeto de la solicitud donde se expresa de forma detallada, todo ello conforme se determina en

25-01-2019



<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

el art. 10 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º.- Que en la edificación que nos ocupa sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de enero de 2018, y cuya conclusión textual es:

**“INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente F-023/18.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por A.M.Z.C. (DNI_Y2105450K), con fecha 18 de diciembre de 2017, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de una edificación situada en suelo no urbanizable.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se tratan de una vivienda unifamiliar aislada con construcciones anexas, situadas en la parcela 18 del polígono 91, con referencia catastral 29007A018000910000XL, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 1.565.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende por edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, aquellas que han sido construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Preceptúa el artículo 8.1 del Decreto 2/2012, que las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado b), serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas, por lo que será necesaria una resolución expresa por el órgano competente municipal para que se reconozca tal situación a una edificación concreta.

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 9 a 12 del Decreto 2/2012, tal como se resume a continuación:

1º) Se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

25-01-2019

13/38



<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

d) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5.

2º) Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2.

En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.
- c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.

Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 1.d) del artículo anterior, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

3º) La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a).
- b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

Cuarto: A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 18 de diciembre de 2017 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 1 del artículo 10.

Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el que se hace constar que se ha comprobado la idoneidad de la documentación aportada en relación a:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, respecto a lo que se informa que la antigüedad es al menos de Julio de 2005.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.
- c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.

25-01-2019

14/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada, al menos, desde julio de 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 8.2 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

a) No se trata de una edificación ubicada en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, ni en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones y otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

b) No se trata de una edificación aislada integrada en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no ha transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Quinto: *Es competente para la admisión o inadmisión a trámite del proyecto de actuación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015. Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.*

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo. Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL SITA EN LA CALLE JOSÉ BERGAMÍN Nº 9:REF. N-000343/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00343/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00343/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 28 de septiembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: N-343-18

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

25-01-2019

15/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía, S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 12 de Julio de 2.018 y número de registro 20180009797, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización de gas natural en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle José Bergamín, frente al número 9, según proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Rubén Arroyo Liébana, de fecha de 05 de Julio de 2018; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 600 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 379,50 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de diciembre de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO N° 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA UNA CANALIZACIÓN EN CALLE FINO N° 22:REF. N-00381/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00381/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00381/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 28 de septiembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

25-01-2019

16/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME

Referencia: N-381-18

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía, S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 03 de Julio de 2.018 y número de registro 20180009417, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización de gas natural en Vialio Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Fino, 22, con Referencia Catastral 2579514UF6527N0001TF y según proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Rubén Arroyo Liébana, de fecha de 29 de Mayo de 2018; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 600 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 414,50 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de diciembre de 2018, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA SUBIR VALLADO ALINEADO A VIAL CON CELOSÍA, SITO EN LA CALLE CLIPPER Nº 30, URB. RETAMAR:REF. N-00531/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00531/2018

25-01-2019

17/38

<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00531/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecto Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 26 de diciembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000531/2018-N**

TIPO DE OBRA: SUBIR VALLADO ALINEADO A VIAL CON CELOSÍA HASTA 2,10M
SITUACIÓN: C/ CLIPPER, 30, URBANIZACIÓN RETAMAR
PETICIONARIO: M. D. M. M. P. M. (24861041L)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 14 de noviembre de 2018 y número de registro 15.329, para SUBIR VALLADO ALINEADO A VIAL CON CELOSÍA HASTA 2,10M en el lugar indicado.

La valla existente se encuentra alineada a vial, de 4,00m de longitud y se pretende subir con una celosía hasta la altura de 2,10m.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 300,00€.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D^a. M. D. M. M. P. M. (24861041L), para SUBIR VALLADO ALINEADO A VIAL CON CELOSÍA HASTA 2,10M, de 4,00m de longitud, sito en la C/ CLIPPER, 30, URBANIZACIÓN RETAMAR, de este término municipal, con referencia catastral 2587208UF6528N0001FI y con un presupuesto de 300,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

25-01-2019

18/38

<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de enero de 2019, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA TALA DE UNA ARAUCARIA SITA EN LA CALLE CIPRES N° 1, URB. ALTOS VIÑAGRANDE: REF. N-00536/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00536/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00536/2018, en el que consta informes técnicos realizados por la Coordinadora de Medio Ambiente, Dª. Ana Rosa Luque Díaz y la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 20 de noviembre de 2018 y 26 de diciembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. N ° I MA - 66 /18- AR - A

25-01-2019

19/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME

ASUNTO: Tala de 1 Araucaria (Araucana heterophylla) C/. Ciprés nº 1, M. C. P. A.

Habiendo recibido escrito de M. C. P. A., con fecha 9 de noviembre de 2.018, nº de registro de entrada 15131, con DNI nº 25038511-K, en el que solicita autorización para la tala de una araucaria (Araucaria heterophylla), dentro de su propiedad, por venir produciendo daños, según consta en el escrito. Se adjuntan fotografías. Consultado el departamento de Urbanismo, ha solicitado licencia de tala N-536-18.

Hago constar lo siguiente:

1. Consultado el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, (BOE nº 46 de 23 de febrero de 2011), la araucaria, no se considera especie amenazada, ni vulnerable, ni en peligro de extinción.

2. Consultado el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, incluido en el Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, (BOJA nº 60 de 27 de marzo de 2012), no se encuentra catalogada como especie protegida, especie vulnerable ni especie en peligro de extinción.

3. En cumplimiento del Art. 15 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes que cita textualmente:

“ En cualquier caso, la tala de árboles, cambios de cultivos o supresión dejardines privados que no contengan especies protegidas, quedan sujetos a la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre”.

En base a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la Ley vigente, desde el punto de vista Medio Ambiental, no existe inconveniente en autorizar la tala solicitada, emitiendo informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma.

Igualmente, el solicitante se hará cargo de la actuación, de la recogida de residuos y de las medidas de seguridad correspondientes, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes.

Para que conste, emito el presente informe.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente, Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz”.

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000536/2018-N**

TIPO DE OBRA: TALA DE ARAUCARIA
SITUACIÓN: C/ CIPRÉS, 1, URB. ALTOS DE VIÑAGRANDE
PETICIONARIO: M. C. P. A. (25038511K)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 16 de noviembre de 2018 y número de registro 15.420, para TALA DE ARAUCARIA, en el lugar indicado.

Se pretende talar una araucaria dentro de su propiedad, la cual está ocasionando daños a su vecino colindante.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 400,00€.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

25-01-2019

20/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se ha recibido en este Departamento, a fecha de 20 de noviembre de 2018 y con número de expediente de referencia MA-66/18-AR-A, un informe favorable en relación a la tala de dicho árbol, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente. El informe Medio Ambiental se emite "FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma".

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dª. M. C. P. A. (25038511K), para TALA DE ARAUCARIA, sita en la C/ CIPRÉS, 1, URB. ALTOS DE VIÑAGRANDE, de este término municipal, con referencia catastral 9382102UF5598S0001GO, con un presupuesto de 400,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de enero de 2019, y cuyo texto es:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00536/2018

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Dª. M. D. C. P. A. (25038511K), con fecha 16/11/2018, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La actuación cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la tala de una araucaria, en Calle Ciprés nº 1, de la Urbanización Altos de Viñagrande, con referencia catastral 9382102UF5598S0001GO.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 26 de diciembre de 2018.

25-01-2019

21/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la tala está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 8.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo. Manuel González Lamothe”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la tala de una Araucaria de referencia en los términos expuestos en los informes de Medio Ambiente, Técnico y Jurídicos citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y UNA PISCINA SITAS EN LA CALLE LEONARD COHEN, 21 Y 23, PARCELAS 3.06 IZQUIERDA Y 3.06 DERECHA, MANZANA M-3 DEL SECTOR UR-EN-06, URB. LA CAPELLANÍA: REF. M-00147/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00147/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00147/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 21 de diciembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXpte. Nº 000147/2018-M**

**EDIFICACIÓN: DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y UNA PISCINA
SITUACIÓN: C/ LEONARD COHEN, 21 Y 23, PARCELAS 3.06 IZQUIERDA Y 3.06 DERECHA, MANZANA M-3
DEL SECTOR SURO-EN-06, URB. LA CAPELLANIA
PETICIONARIO:LAGUÍA,S.A.**

25-01-2019

22/38

<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 31 de octubre de 2018, con número de registro 14.726, para construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y UNA PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Juan Carlos Laguía Allué visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 29/10/18.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de Ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud (Anexo al proyecto).
- Certificado de Intervención del arquitecto D. Juan Carlos Laguía Allué
- Certificado de Intervención y de coordinación de seguridad y salud del arquitecto técnico D. Juan Antonio Pérez Cabrillana
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E18-1552) de fecha 19/06/18.
- Aval que garantiza la urbanización de las calles de acceso a dichas parcelas, la calle 2 y parte correspondiente a la calle 4.2 del Sector UR-EN-06.
- Escrito del compromiso referente al cumplimiento del artículo 55.1.d) de fecha de 30/10/18.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyectan dos viviendas unifamiliares pareadas desarrolladas en planta sótano, planta baja y planta alta.

Las superficies construidas de las viviendas se detallan a continuación:

-Vivienda 3.06 izquierda: planta sótano de 55,51m², planta baja de 55,51m² y planta alta de 66,06m², con un total de 177,08m², de los cuales 121,57m² son computables para edificabilidad.

-Vivienda 3.06 derecha: planta sótano de 55,51m², planta baja de 55,51m² y planta alta de 66,06m², con un total de 177,08m², de los cuales 121,57m² son computables para edificabilidad.

La superficie construida total de las dos viviendas es de 354,16m², de los cuales 243,14m² son computables para edificabilidad.

De acuerdo con los datos de Catastro, las parcelas donde se emplazan las viviendas tienen una superficie de 256,00m² la 3.06 izquierda y de 255,00m² la 3.06 derecha. Dichas parcelas no tienen condición de solar, ya que no se encuentra construida la urbanización que da acceso a las mismas, con sus correspondientes infraestructuras.

La parcela 3.06 izquierda tiene prevista una piscina de una superficie de lámina de agua de 21,39m².

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 226.665,00€ para las dos viviendas.

En cumplimiento del apartado c) del 55.1. de la LOUA, Ley 7/2002, se ha presentado un aval de 378.117,74€, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 0421820 de la entidad Bankinter,S.A., para responder de las siguientes obligaciones: "Garantía por la ejecución de la urbanización de la calle 2 y la parte correspondiente a la calle 4.2, que garantice el acceso a la calle 4, de la UR-EN-06, urbanización La Capellanía, en Alhaurín de la Torre, Málaga".

Se presenta también en base al apartado d) el siguiente escrito, el cual se transcribe textualmente:

"QUE el motivo del presente escrito es dar cumplimiento al Artículo 55, apartado 1-d, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que reza de la siguiente manera:

"Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en

25-01-2019



<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas. ”

QUE por lo tanto declaramos asumir en su totalidad los requerimientos del artículo mencionado con respecto a la Calle Leonard Cohén (antes Calle 2) del Sector UR-EN-06 de Alhaurín de la Torre con el fin de completar la documentación necesaria para la consecución de la licencia para dos viviendas unifamiliares pareadas situadas en las parcelas 3-06-Izda y 3-06- Derecha. (Hoy Calle Leonard Cohén 21 y 23).”

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

Las parcelas están clasificadas como Suelo Urbanizable Ordenado y calificadas de residencial siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada/pareada N5 en su grado 1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las parcelas objeto del proyecto no tienen condición de solar, ya que el vial de acceso a las mismas está sin ejecutar, por lo que no dispone de los servicios necesarios para ello. En el artículo 54 de la LOUA, Ley 7/2002, sobre el régimen de suelo urbanizable ordenado, en su apartado 3, se dice:

“3. No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización que los previstos en el artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo siguiente.”

En el artículo 55. Régimen del suelo urbano no consolidado, en su apartado 1 se dice entre otros:

“Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.
- b) Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.
- c) La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.
- d) Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.
- e) No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.”

En este caso, el sector de planeamiento UR-EN-06 ha sido desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación definitivamente aprobado en sesión plenaria el 13/03/2007 y proyecto de reparcelación aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 01/06/2009, constando inscripción registral de la parcela conforme a la escritura de propiedad aportada y Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 01/07/2011.

Es apreciable por este Ayuntamiento la previsión de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. No obstante, en cumplimiento del apartado c) del artículo citado, se ha presentado un aval de 378.117,74€, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 0421820 de la entidad Bankinter,S.A., para responder de las siguientes obligaciones: “Garantía por la ejecución de la urbanización de la calle 2 y la parte correspondiente a la calle 4.2, que garantice el acceso a la calle 4, de la UR-EN-06, urbanización La Capellanía, en Alhaurín de la Torre, Málaga”.

Analizado el proyecto y la documentación presentada, se informa que:

25-01-2019

24/38



<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- El proyecto cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.
- El aval presentado corresponde al coste de la urbanización necesaria para otorgar de la condición de solar a dichas dos parcelas.
- Y se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 55 de la LOUA, Ley 7/2002, para poder autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dª. R. C. G. (25330020M), en representación de LAGUÍA, S.A, para la CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y UNA PISCINA, sitas en la C/ LEONARD COHEN, 21 Y 23, PARCELAS 3.06 IZQUIERDA Y 3.06 DERECHA, MANZANA M-3 del SECTOR UR-EN-06, URB. LA CAPELLANÍA de este término municipal, emplazadas sobre unas parcelas con REFERENCIAS CATASTRALES 1992717UF6519S0000YT y 1992716UF6519S0000BT, respectivamente, clasificadas como Suelo Urbanizable Ordenado y calificadas de residencial siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada/pareada N5 en su grado 1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. Juan Carlos Laguía Allué visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 29/10/18, y con un presupuesto de ejecución material para las dos viviendas de 226.665,00€, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados el arquitecto D. Juan Carlos Laguía Allué y el arquitecto técnico D. Juan Antonio Pérez Cabrillana.

Se ha aportado la documentación necesaria para que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 55.1. de la LOUA, Ley 7/2002, para poder autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aún antes de ultimar la urbanización, incluido un aval de 378.117,74€, que garantiza la urbanización de las calles de acceso a dichas parcelas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 3 unidades (2 viviendas y 1 piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de enero de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."º

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA LICENCIA DE

25-01-2019

25/38

<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN AVDA. SANTA CLARA Nº 19:REF. O-00073/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00073/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00073/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 19 de diciembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00073/2018**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: AVDA SANTA CLARA Nº 0019, URB. SANTA CLARA
PETICIONARIO: M. S. G. V. (53686643C)
Nº EXPTE. OBRA: M-042/2015

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN AVDA. SANTA CLARA Nº 0019 (referencia catastral 3287101UF6538N0001US), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 26/11/2018 y número de registro 2018-00015792

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras (ENDESA 31/08/2018 Y 19/12/2018).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras tramitada según expediente M-042/2015 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN AVDA. SANTA CLARA Nº 0019 (referencia catastral 3287101UF6538N0001US), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-042/2015, a excepción de pequeñas modificaciones de tabiquería en el interior de la vivienda (planta sótano), las cuales se recogen en la documentación final de obras aportada y no suponen alteración de los parámetros urbanísticos de la normativa urbanística de aplicación .

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

25-01-2019

26/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN AVDA. SANTA CLARA Nº 0019 (referencia catastral 3287101UF6538N0001US), de este término municipal solicitada por M. S. G. V. (53686643C), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, visada por el C.O.A.MA. el 05/11/2018 y el arquitecto técnico D. FRANCISCO RUIZ RIVERA, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 30/10/2018.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de enero de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA(800€), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR(M-065/17) Y LICENCIA DE OCUPACIÓN(O-078/18):REF.A-00571/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00571/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00571/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de enero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00571/2018

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA DE OBRA MAYOR M-065/2017 Y LICENCIA DE OCUPACIÓN O-078/2018

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: H. G., D.
SITUACIÓN: CALLE SANTA LUCIA Nº 0009-B
NIF: 77343761M

25-01-2019

27/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 07/12/2018 y con n.º de registro 2018-00016325, devolución de una fianza de 800 € depositada el 25/05/2017 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de RECICLADOS AMBIENTALES DEL GUADALHORCE, S.L.. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CENTRO BTT EN LA PARCELA 83 DEL POLÍGONO 26 DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo relativo al proyecto de actuación para la creación de Centro BTT en la parcela 83, polígono 26, de este término municipal, se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

-Que consta en el expediente informe técnico-jurídico del Servicio de Urbanismo, firmado el 15/01/2019 por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe, el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, que se transcribe a continuación:

*“Peticiónes y Sugerencias.
RFCIA. PA-002/2018*

PETICIÓN: PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRO B.T.T.
SITUACIÓN: PARCELA 83, POLÍGONO 26 DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL REF. CAT. 29007A026000830000XE
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

INFORME DE ADMISIÓN A TRÁMITE

Primero: Se solicita, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN IMPLANTACIÓN DE CENTRO B.T.T. SITO EN LA PARCELA 83, POLÍGONO 26 de este término municipal siendo el promotor de la actividad el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

25-01-2019

28/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: El expediente que ahora se tramita corresponde a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación anteriormente referido emplazado en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural SNU-NR (suelo no urbanizable común) conforme a lo establecido en los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Como antecedentes al expediente de informa que en el punto 5º de la sesión ordinaria del Pleno Municipal celebrada el 14 de diciembre de 2018 se acordó la Declaración de Interés Social y fijación de parámetros urbanísticos del Proyecto de Actuación que nos ocupa para la creación de un Centro B.T.T. en la parcela 83 del polígono 26 de este término municipal.

Las actuaciones objeto del proyecto, se sitúan en la parcela 83 del Polígono Catastral 26 del término municipal de Alhaurín de la Torre, con referencia catastral 29007A026000830000XE.

La actuación afecta a la finca registral número 5.938/A.

La superficie de parcela según datos registrales es de 21.815 m² y según datos catastrales se trate de una parcela destinada a agrios de regadío con una superficie de 21.447 m², en donde existen una serie de antiguas edificaciones con los siguientes usos y superficies:

*Vivienda Unifamiliar: 154'90 m².
Locales de servicio: 151'15 m².
Cobertizo: 257'25 m².
Almacenes anexos: 10'05 m².
Piscina: 50'80 m².*

Se presenta para ello, conforme a lo especificado al respecto en el art. 42 de la L.O.U.A. el correspondiente proyecto de actuación redactado por el arquitecto D. Kuscha Ghoreishi Karimi fechado en noviembre de 2018, en donde se describen las características de la actuación que se solicita.

En el Proyecto de Actuación se propone rehabilitar la edificación existente, para su uso como centro social/deportivo de carácter público a través de la creación de un centro B.T.T. (bicicletas todoterreno), que será realizado desde el Área de Deportes de Ayuntamiento en colaboración con clubes de ciclismo locales. Estos espacios ofrecen a los usuarios un punto común de comienzo de las rutas y la seguridad de encontrar los senderos balizados y clasificados según su nivel de dificultad.

Así el programa propuesto es el siguiente:

*Centro B.T.T.: 163'95 m².
Servicios: 140'95 m².
Albergue: 201'10 m².
Total superficie construida: 506'00 m².*

Espacios exteriores:

*Porche: 74'81 m².
Patio: 107'10 m².
Distribuidor: 220'40 m².
Piscina: 50'80 m².*

Tercero: El artículo 52 de la Ley 7/2002, que recoge el régimen del suelo no urbanizable, y relaciona en su apartado 1 los actos que se pueden realizar en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, además preceptúa que "estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable."

En el apartado 2 del referido artículo se establece que "en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por

25-01-2019

29/38



CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.”

De acuerdo con el artículo 42.1, de la Ley 7/2002, “son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.”

Continúa el apartado 3 del artículo 42: “Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.”

Cuarto: El art. 43 de la Ley 7/2002 establece el procedimiento para la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable, con el siguiente tenor literal:

“1. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:

Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.

Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Es competente para la admisión o inadmisión a trámite del proyecto de actuación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

Quinto: En base al artículo anterior y dado que se presenta la documentación completa que se exige en un Proyecto de Actuación (Art. 42.5), se propone a la Junta local de Gobierno tomar el siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de actuación promovido por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y realizado por el arquitecto D. Kuscha Ghoreishi Karimi fechado en noviembre de 2018 para IMPLANTACIÓN DE CENTRO B.T.T. SITO EN LA PARCELA 83, POLÍGONO 26 de este término municipal.

2º.- Una vez admitido a trámite, someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

No obstante que la Junta Local de Gobierno decida lo que mejor proceda.

25-01-2019

30/38



<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha reseñada en la firma digital. El Asesor Jurídico. Fdo. Manuel González Lamothe. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera. Arquitecto”.

-Esta Alcaldía, a la vista de lo anterior, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de actuación promovido por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y realizado por el arquitecto D. Kuscha Ghoreishi Karimi fechado en noviembre de 2018 para IMPLANTACIÓN DE CENTRO B.T.T. SITO EN LA PARCELA 83, POLÍGONO 26 de este término municipal.

2º.- Una vez admitido a trámite, someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, si así se considera, sea aprobada la misma.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. El Alcald. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EXPTE. DAIP-00001/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“DAIP.00001.2019

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Economía y Hacienda; Plataforma de Transparencia; Participación Ciudadana; y Plan Estratégico, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Visto el informe de 4 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Transparencia, que a continuación se transcribe:

“INFORME Nº. DAIP.0001.2019_1

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- J.D.L.J. (DNI 53693828Y) y A.C.R. (DNI 25715551X) han presentado escrito en el Registro General del Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2018 con número de orden de entrada 16904, solicitando información sobre el número exacto de parques infantiles públicos en el término municipal de Alhaurín de la Torre propiedad municipal e información sobre si los mismos han sido sometidos a las preceptivas revisiones anuales por técnicos competentes. Así mismo, en los parques en que no se hayan llevado a cabo dichas revisiones o que no se observen las medidas de seguridad previstas en la normativa, solicitan la clausura de los mismos hasta que se subsanen las deficiencias o se realicen las revisiones.

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia recibió el citado escrito el 26 de diciembre de 2018 por medio de correo electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

25-01-2019

31/38



<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno (art. 12 de la citada Ley, en relación con el art. 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía), sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

SEGUNDO.- “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de éste título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” (art. 13 de la Ley 19/2013). “Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre su acceso” (art. 19.4 de la Ley 19/2013).

TERCERO.- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general (art. 18.1.a) Ley 19/2013).

CUARTO.- El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, todo ello de conformidad con el art. 4.2 de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

QUINTO.- La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado.

En virtud del acuerdo adoptado en el punto número 25.2 del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de julio de 2016, por el que se crea la Unidad de Transparencia se emite el siguiente

INFORME

ÚNICO.- Procede admitir a trámite la solicitud de J.D.L.J. (DNI 53693828Y) y A.C.R. (DNI 25715551X), y dar traslado de la misma al Área responsable de parques y jardines de este Ayuntamiento para que decida sobre su acceso y disponga en caso afirmativo lo necesario para mostrar la información solicitada, así como que remitan a la Unidad de Transparencia copia de las actuaciones realizadas, si bien la petición relativa a la clausura de parques no constituye una petición de acceso a la información pública por lo que no es competencia de la Unidad de Transparencia.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Unidad de Transparencia. Fdo.: Daniel Díaz Soler.”

Vista la nota interior remitida por el Concejal de Servicios Operativos a la Unidad de Transparencia el día 18 de enero de 2019, y cuya conclusión textual es:

“... desde la Concejalía de Servicios Operativos se informa de que, en la actualidad, en nuestro municipio existe un total de 46 parques infantiles y 7 parques biosaludables. Todos ellos pasaron la última revisión técnica establecida legalmente el 14 de enero de 2019 por la empresa ASES XXI, Entidad de Inspección acreditada por ENAC con acreditación Nº 100/EI510. Esta empresa mantiene su sistema de gestión bajo las Normas UNE-EN ISO 9001 de Gestión de la Calidad y UNE-EN ISO 14001 de Sistemas de Gestión Medioambiental...”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar el acceso a la información transcrita a J.D.L.J. (DNI 53693828Y) y A.C.R. (DNI 25715551X).

25-01-2019

32/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los solicitantes.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. El Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Transparencia. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PERSONAL RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DÑA. R.C.P. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo de la empleada Dña. R.C.P. con DNI 52561395R

Solicita la precitada empleada préstamo de 6.440,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal funcionario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.019.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejal de Personal y RR HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodriguez.”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR SAN 13/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“REF: SAN 13/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veinteseis de octubre de dos mil dieciocho, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN 13/2018 a FREEDOM HOLIDAY, S.L. con CIF B92619253 (PISCINA CAMPING MÁLAGA “MONTE PARC”), nombrado como Órgano Instructor del expediente

25-01-2019

33/38

<p>CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.b), c), y d), a los Ayuntamientos "el control sanitario de las industrias", "el control sanitario de los centros de alimentación", y "el control sanitario de la distribución y suministro de los medios de su transporte", al igual que el artículo 38.1.b), c), y d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos, en supuestos como el incoado.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme al artículo 89 de la citada norma, el Órgano Instructor que suscribe propuso en fecha de tres de diciembre de dos mil dieciocho la siguiente propuesta de resolución:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN"

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN 13/2018 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, a FREEDOM HOLIDAY, S.L. con CIF B92619253 (PISCINA CAMPING MALAGA "MONTE PARC") al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones graves y leves, en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

- Según acta de inspección sanitaria nº 31279 Y 31280, de 18 de julio de 2018, e Informe de valoración de 23 de julio de 2018, por los siguientes hechos:

- *No hay análisis de rutina desde el 31 de mayo: no hay anotado en el libro ningún control de rutina posterior al día 31 de mayo; consultado telefónicamente el encargado de mantenimiento confirma que no hay anotaciones en otro lugar, que no se han hecho.*
- *Faltan análisis inicial y algunos periódicos: indicando que la apertura de la piscina al público se ha hecho en el mes de abril (del mes de abril hay anotaciones de controles de rutina en el libro de registro), no puedo ver análisis inicial ni análisis del mes de abril del agua del vaso (veo análisis de agua tomada en fechas de 14 de mayo y 17 y 26 de junio).*
- *La información al público expuesta es muy incompleta:*
 - *Las normas de utilización o "Reglamento de régimen interno" no se ajustan al contenido mínimo exigido por el Reglamento Sanitario de Piscina de Uso Colectivo.*
 - *Falta exponer los resultados de todos los controles últimos realizados, lo cual incluye el control de rutina.*
 - *Falta información sobre situaciones de incumplimiento de los Anexos I y II del Real Decreto 742/2013, medidas correctoras y recomendaciones sanitarias relacionadas con lo anterior.*
 - *El material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares no se ve (está el papel muy deteriorado por el sol).*
 - *La información sobre las sustancias químicas y mezclas usadas en el tratamiento del agua es muy genérica y no especifica que sustancias se usan.*
 - *No se indica que no hay socorrista.*
- *En las duchas hay incrustaciones calcáreas importantes.*
- *La dotación de botiquín es incompleta, careciéndose de analgésico, antihistamínico y antipruriginoso de uso tópico.*
- *La depuradora no funciona durante todo el tiempo de apertura al público de la piscina.*
- *Hay sistema de medida de agua depurada (caudalímetro) pero no es accesible por lo que no resulta útil.*
- *No se expone en el perímetro del vaso cuál es el punto de muestreo.*

RESULTANDO que se procede a notificar a través de los agentes de notificaciones de este Ayuntamiento en fecha de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el expediente incoado a la interesada abriendo un plazo de alegaciones en cualquier momento antes del trámite de audiencia, a partir de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

25-01-2019

34/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONSIDERANDO que en fecha de doce de noviembre de dos mil dieciocho con número de orden 15182 del Registro General de Entrada, se presenta escrito por parte de A.C.L. con NIE X2741283M, en representación de FREEDOM HOLIDAYS, S.L. con CIF B92619253 por el que presenta alegaciones al expediente incoado.

CONSIDERANDO que la interesada aportó prueba documental alegando que dicha documentación no se pudo aportar a la Inspectora actuante, al no encontrarse la persona encargada de la piscina en el momento de la inspección.

CONSIDERANDO que en fecha de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se dicta Providencia del Órgano Instructor, por la que se acuerda la apertura de periodo de prueba, conforme al artículo 77.2 de la Ley 39/2015, que dispone que cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el Órgano Instructor del mismo acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes, fijando la realización de la misma para el tres de diciembre de dos mil dieciocho a las 12 horas a.m., consistente en la testifical del Inspector Sanitario actuante C.N.P. 00/0015760/46.

VALORACIÓN DE ALEGACIONES Y PRUEBA

Se realiza la prueba testifical e la Inspectora actuante el tres de diciembre de dos mil dieciocho, con la ausencia de la presunta responsable que no comparece al acto al que podía asistir, como le fue comunicado por los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

La Inspectora sanitaria se ratifica en el acta de inspección 31279 y 31280, y a preguntas del Órgano Instructor sobre de la primera alegación, referente a los análisis rutinarios, la Inspectora Sanitaria expone que como el responsable de la piscina no estaba, le pidió al administrativo de las instalaciones que contactara con aquel, para que si tenía anotaciones en suicio de los análisis rutinarios, les hiciera una fotografía y la enviara al administrativo para su acreditación, lo cual no se hizo, manifestando mediante conversación telefónica el responsable de la piscina que no había anotaciones en otro lugar, que no se habían realizado. Lo expuesto no desvirtúa lo consignado por la Inspectora Sanitaria en las actas de inspección.

Respecto de los análisis periódicos aportados por la presunta responsable en su escrito de alegaciones, manifiesta la Inspectora Sanitaria que no se le preguntó si los tenía hechos aunque los tuviera el responsable que no estaba allí, pero que no los tenían, por lo que habrá que desestimar la alegación de que aporta la documentación requerida por no haberse entregado al no estar el encargado de la piscina.

Respecto de la información al público que aporta la presunta responsable, se reafirma la Inspectora Sanitaria que no estaba expuesta como era obligatorio, por lo que no queda desvirtuado lo consinado por la Inspectora Sanitaria.

Las alegaciones esgrimidas por la interesada en su escrito dedoce de noviembre de dos mil dieciocho, tras la realización de la prueba testifical, decaen por sí mismas, toda vez que no quedan desvirtuadas las infracciones consignadas por la Inpectora Sanitaria, y respcto de los hechos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, no siquiera ofrece resistencia, por lo que al no presentar alegaciones no existe contradicción con los hechos consignados, quedando probados los mismos.

Lo alegado por la interesada, no desvirtúa la veracidad de los hechos constatados en el acta de inspección en fecha de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, por lo que teniendo en cuenta que conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos formalizados por los funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario, en consecuencia han de considerarse probados los hechos consignados en el acta de Inspección.

CONSIDERANDO que al no haber quedado desvirtuada la veracidad de los hechos constatados en el acta de inspección nº31279 y 31280 de las autoridades sanitarias de fecha de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en la que se hace constar que dicho día se comprobó por parte de la Inspectora Sanitaria las deficiencias expuestas en el ejercicio de la actividad, infringiendo con ello lo estipulado en el el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de las piscinas, Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo publicado mediante Decrto 23/1999.

CONSIDERANDO probada la realidad de las infracciones descritas y su imputación concreta a la inculpada.

25-01-2019

35/38



CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONSIDERANDO que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción de los artículos siguientes:

- **Una infracción grave**, por incumplimiento del artículo 11 y Anexos I y III del RD 742/2013, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de las piscinas, tipificado en el art. 35.B).2ª de la Ley General Sanitaria consistente en las que se produzcan por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate. A las infracciones graves les puede corresponder una sanción de multa entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 36.1.B) de la Ley 14/1986, General de Sanidad.
- **Una infracción leve**, por incumplimiento de los artículos 11.4 y 14 del Real Decreto 742/2013, tipificado en el art. 35.A).1ª de la Ley General Sanitaria, consistente en las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública. A las infracciones leves les puede corresponder una sanción de multa hasta 3.005,06 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 36.1.a) de la Ley 14/1986, General de Sanidad.
- **Una infracción leve**, por incumplimiento de los art. 14.3, 16.2, 21.1, 23 apartado 2, y anexo 3 del Decreto 23/1999, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, tipificado en el art. 32.A.1 del Decreto 23/1999, consistente en acciones u omisiones que supongan vulneración de las disposiciones relativas a las características de las zonas de baño y de las instalaciones anexas, al saneamiento e higiene de las piscinas, a la calidad y tratamiento del agua de los vasos y al personal, vigilancia y usuarios, sin trascendencia directa para la salud. A las infracciones leves les puede corresponder una sanción de multa hasta 3.005,06 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.a) del Decreto 23/1999, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.
- **Una infracción leve**, por incumplimiento del artículo 27 del Decreto 23/1999, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, tipificado en el art. 32.A.2 del Decreto 23/1999, consistente en la simple negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las instalaciones, así como en el tratamiento del agua, cuando la alteración o riesgo sanitario producidos fueran de escasa entidad. . A las infracciones leves les puede corresponder una sanción de multa hasta 3.005,06 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.a) del Decreto 23/1999, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

CONSIDERANDO que las referidas infracciones, por la circunstancias en que se producen, deben de calificarse grave y leves respectivamente, a tenor de lo preceptuado en el artículo 35.A) y B) de la citada Ley 14/1986, y 32.A.1 y 2 del Decreto 23/1999.

CONSIDERANDO que el artículo 36.1.a) de la Ley 14/1986, establece para las infracciones leves la sanción de multa hasta 3.005,06 €, y el artículo 36.1.b) de la Ley 14/1986, establece para las infracciones graves la sanción de multa desde 3.005,07 euros a 15.205,30 euros, el artículo 32.1.a) del Decreto 23/1999, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, establece para las infracciones leves la sanción de multa hasta 3.005,06 €.

CONSIDERANDO que el artículo 34 de la Ley 14/1986, establece que las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

CONSIDERANDO que el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público respecto del principio de proporcionalidad, establece que "En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad. b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora. c) La naturaleza de los perjuicios causados. d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa", y que en el artículo 29.4 dispone "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior". La sanción propuesta en la incoación del presente expediente sancionador corresponde al grado inferior, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 29.4 de la Ley 40/2015.

CONSIDERANDO que el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la Propuesta de Resolución en los procedimientos de carácter

25-01-2019

36/38



CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	DOCUMENTO: 20190561210 Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

sancionador, en su apartado segundo recoge que una vez concluida la instrucción del procedimiento, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes; siendo este plazo el trámite de audiencia en los procedimientos de carácter sancionador a diferencia de la audiencia ordinaria recogida en el artículo 82.1 de la misma ley que corresponde a los procedimientos ordinarios.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTO el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Instructor que suscribe formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO considerar a **FREEDOM HOLIDAY, S.L.** con CIF B92619253 (PISCINA CAMPING MÁLAGA "MONTE PARC") como responsable en concepto de autora de las infracciones que han quedado descritas, imponiendo la sanción de multa por importe de 3006,00 € como responsable en concepto de autora de una falta grave, y una sanción de multa por importe de 500,00 euros por la comisión de cada una de las tres faltas leves (1.500 €), como responsable en concepto de autora de una falta grave y tres faltas leves.

SEGUNDO notificar a la interesada la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar al Delegación Territorial de Salud en Málaga la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Órgano Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val"

TERCERO.- La propuesta de resolución fue notificada a la interesada por los agentes de notificaciones el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dándole audiencia por un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes, todo ello conforme a los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Que según consta en informe elaborado por el Servicio de Atención Ciudadana de fecha de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, no se han presentado alegaciones por el interesado en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, elevar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor del expediente SAN 13/2018 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO considerar a **FREEDOM HOLIDAY, S.L.** con CIF B92619253 (PISCINA CAMPING MÁLAGA "MONTE PARC") como responsable en concepto de autora de las infracciones que han quedado descritas, imponiendo la sanción de multa por importe de 3006,00 € como responsable en concepto de autora de una falta grave, y una sanción de multa por importe de 500,00 euros por la comisión de cada una de las tres faltas leves (1.500 €), como responsable en concepto de autora de una falta grave y tres faltas leves.

SEGUNDO notificar al/la interesado/a la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

CUARTO Dar traslado del acuerdo que se apruebe al Servicio de Salud Alimentaria de la Delegación Territorial de Salud de la Junta de Andalucía en Málaga.

25-01-2019

37/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

PUNTO Nº 16.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PUNTO Nº 17.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y cinco minutos, de todo lo cual doy fe

Vº. Bº .
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

25-01-2019

38/38

CVE: 07E30008903A00L9R6D8B5Q3U2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190561210
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/01/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/01/2019 13:07:25	Fecha: 31/01/2019 Hora: 13:07

